

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMÍREZ contra JUAN CARLOS CARVAJAL CARDONA, se recibió el primero de los corrientes oficio procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío, por medio del cual informan que dentro del proceso ejecutivo Singular que en ese Despacho se adelanta, siendo demandante la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., contra del aquí demandado, radicado bajo el N° 2021-00228, mediante auto del 24 de agosto de la presente anualidad se decretó el embargo de los remanentes del producto de los embargados y los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente asunto.

Con relación al oficio del Juzgado se tiene que se establece en el artículo 466 del Código General del Proceso que cuando se pretende perseguir en un proceso civil los bienes embargados en otro proceso, se podrá pedir el embargo de los que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, debiéndose comunicar la orden de embargo por oficio al juez que conoce del primer proceso, y desde el momento que se reciba dicho oficio se considera consumado dicho embargo, a menos que exista otro anterior; situaciones que se cumplen a cabalidad dentro del presente asunto, por lo cual se declarará debidamente embargados los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMÍREZ contra JUAN CARLOS CARVAJAL CARDONA, se declaran debidamente embargados los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, con destino al proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el N° 2021-00228, que es promovido por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra el aquí demandado ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío, ante quien en su oportunidad se pondrá a disposición los bienes o sumas de dinero que correspondan, por lo señalado.

SEGUNDO. Se declara que la medida surte efectos desde el día primero de los corrientes, fecha en que se recibió la comunicación de la medida.

TERCERO. Por la secretaria librese la comunicación respectiva, con las formalidades del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez